PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SUMINISTROS N.º 6
CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA DE PATILLAL Y EL PROVEDOR DE SUMINISTROS - JUANA MARIA VILORIA CERPA

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA DE PATILLAL
CONTRATISTA	JUANA MARIA VILORIA CERPA
NIT	1065634837 - 6
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO, DISEÑO, IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INSTITUCIONAL, PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y DE RECONOCIMIENTO DESTINADO AL APOYO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PATILLAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA.
FECHA DE INICIO	2026-06-02
FECHA DE TERMINACION	2026-06-04
FUENTE DE PAGO	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD
CODIGO RUBRO	2.1.2.02.01.003
NOMBRE RUBRO	Otros bienes transportables
VALOR CONTRATO	4.750.000,00

Entre los suscritos a saber: OSVALDO ENRIQUE JIMÉNEZ VILLARREAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.589.622, quien actúa en calidad de Rector – Ordenador del Gasto de la INSTITUION EDUCATIVA DE PATILLAL, identificada con NIT 800028705-8, nombrado mediante Resolución No. 180 del 02 de diciembre de 1994, establecimiento educativo aprobado mediante Resolución No. 0258 del 01 de marzo de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Reglamento Interno de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte JUANA MARIA VILORIA CERPA, identificado con NIT 1065634837-6, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10 numeral 10.16, establece como función de los rectores administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos asignados a la Institución Educativa.
- Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 dispone que los actos y contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se regirán por el reglamento expedido por el Consejo Directivo y por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad de la función administrativa.
- Que el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 4791 de 2008 regulan la administración de los Fondos de Servicios Educativos, estableciendo que el Rector es el ordenador del gasto y responsable de la ejecución de los recursos.
- Que la Institución Educativa de Patillal requiere contratar el suministro, diseño, impresión y elaboración de material institucional, pedagógico, administrativo y de reconocimiento, indispensable para el fortalecimiento de los procesos académicos, administrativos, pedagógicos y de convivencia escolar.

- Que revisada la documentación aportada por EL CONTRATISTA, se verificó que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, comerciales y tributarios exigidos por la Institución Educativa para contratar.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL.

CONTRATAR EL SUMINISTRO, DISEÑO, IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INSTITUCIONAL, PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y DE RECONOCIMIENTO DESTINADO AL APOYO DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PATILLAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

El suministro comprende, entre otros, la elaboración y entrega de:

• Pendones institucionales.
• Afiches informativos y pedagógicos.
• Hojas membreteadas tamaño carta.
• Hojas membreteadas tamaño oficio.
• Placas de reconocimiento.
• Medallas para primeros puestos.
• Formatos de contrato de matrícula.
• Formatos observador del estudiante.

Todos los elementos deberán ser entregados conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, diseños y requerimientos establecidos por la Institución Educativa y aprobados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en las condiciones técnicas, económicas y de calidad exigidas por la Institución Educativa.
2. Suministrar materiales nuevos, en óptimas condiciones de calidad, presentación e impresión.
3. Garantizar que los diseños, impresiones y acabados correspondan a las especificaciones solicitadas por la Institución Educativa.
4. Realizar la entrega total de los elementos contratados dentro del plazo establecido y en las instalaciones de la Institución Educativa de Patillal.
5. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los costos de transporte, cargue, descargue, personal, materiales, impuestos, herramientas y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato.
6. Reemplazar, sin costo adicional, los elementos que presenten defectos de impresión, mala calidad, inconsistencias técnicas o deterioro atribuible al contratista.
7. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato.
8. Presentar la factura electrónica o documento equivalente conforme a la normatividad tributaria vigente.
9. Acreditar, cuando haya lugar, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a la normatividad vigente.
10. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y buena fe durante la ejecución contractual.
11. Garantizar la confidencialidad y adecuado manejo de la información institucional suministrada por la Institución Educativa para efectos de impresión y elaboración documental.

12. Entregar evidencias fotográficas de los elementos suministrados, cuando sean requeridas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

La Institución Educativa se obliga a:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Suministrar la información y especificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Recibir los elementos contratados previa verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas.
4. Realizar el pago en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente contrato se celebra bajo el régimen especial aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 4791 de 2008 y el Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa.

En consecuencia, aunque el presente proceso no se rige integralmente por la Ley 80 de 1993 debido a su cuantía, sí deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva propios de la contratación pública.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.750.000).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

La Institución Educativa cancelará el valor total del contrato en un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor contratado, previa entrega total de los elementos a satisfacción del supervisor designado.

Para el trámite de pago EL CONTRATISTA deberá presentar:

a) Factura electrónica o documento soporte equivalente.
b) Certificación bancaria vigente.
c) Informe o evidencia de entrega cuando sea requerida.
d) Acreditación del pago de seguridad social integral cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto a la expedición del recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de presentación de la factura electrónica o documento equivalente suspendirá el trámite de pago sin generar intereses moratorios a cargo de la Institución Educativa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de (2) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.

la supervisión del presente contrato será ejercida por la persona designada por la rectoría, para efectos del presente contrato es la Sra. **LUCELYS RODRIGUEZ CORPAS** identificada con Cedula De Cuidadania **N° 22462437** quien verificará el cumplimiento del objeto contractual, las condiciones técnicas, la calidad de los elementos suministrados y la correcta ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA.

De conformidad con la naturaleza y cuantía del presente contrato, y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, la entidad podrá prescindir de la exigencia de garantía única; no obstante, EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los bienes suministrados y por cualquier incumplimiento derivado de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA conforme a la normatividad vigente.

La Institución Educativa efectuará las deducciones tributarias de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, la Institución Educativa podrá imponer multas sucesivas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.

El presente contrato terminará por:

a) Cumplimiento del objeto contractual.
b) Vencimiento del plazo pactado.
c) Mutuo acuerdo entre las partes.
d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
e) Las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de Valledupar, corregimeinto de Patillal, Departamento del Cesar, a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

(DOCUMENTOS FIRMADOS EN ORIGINAL)

OSVALDO ENRIQUE JIMÉNEZ VILLARREAL
C.C. 12.589.622
RECTOR – ORDENADOR DEL GASTO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PATILLAL

JUANA MARIA VILORIA CERPA
NIT 1065634837-6
CONTRATISTA